



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 1 de 16

Guaduas Cundinamarca, 04 de septiembre de 2026

Señores

TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S

AITEC S.A.S

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-012-2026 – “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y ESTRUCTURALES ORIENTADOS A LA PROTECCIÓN DEL RÍO MAGDALENA FRENTE A LOS PROCESOS DE EROSIÓN EN EL SECTOR DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO HASTA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL”

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones recibidas mediante las cuales se presentan observaciones al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-012-2026 – “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y ESTRUCTURALES ORIENTADOS A LA PROTECCIÓN DEL RÍO MAGDALENA FRENTE A LOS PROCESOS DE EROSIÓN EN EL SECTOR DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO HASTA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL”**, el Municipio de Guaduas – Cundinamarca se permite dar respuesta de manera formal, clara y motivada, en el marco de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR TARULLA INGENIERÍA E INVESTIGACIÓN S.A.S

OBSERVACIÓN N°1

ALCANCE DE LAS CLASIFICACIONES UNSPSC EXIGIDAS PARA LA EXPERIENCIA Numeral observado: Numeral 3.3.1 “Experiencia”, en concordancia con la portada del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Texto del pliego: “En cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia general, deben encontrarse debidamente terminados y liquidados e inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, y clasificados en el ‘Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas’, en cinco (5) de las clasificaciones,

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 2 de 16

que se relacionan a continuación", seguido de una tabla que relaciona ocho (8) clasificaciones: 77101700, 81101500, 81151700, 81151800, 81151600, 70131700, 77111500 y 77101500."

Consideración técnica:

La redacción del numeral 3.3.1 es clara en exigir que cada contrato aportado se encuentre clasificado en cinco (5) de las ocho (8) clasificaciones relacionadas en la tabla que le sigue. No obstante, la portada del Proyecto de Pliego identifica el proceso con cinco (5) códigos UNSPSC (77101700, 81101500, 81151700, 81151800 y 81151600), lo que podría dar lugar a que un evaluador entienda que los cinco códigos exigidos son precisamente esos y no cinco cualesquiera de los ocho relacionados en el numeral. La clasificación que consta en la portada corresponde a la identificación del Proceso de Contratación en el Clasificador de Bienes y Servicios, exigida por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de publicidad y búsqueda en el SECOP, y cumple una finalidad distinta de la verificación de la experiencia del proponente, que se rige por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mismo decreto y por las reglas que la Entidad fije en el pliego. Se trata, por tanto, de dos referencias con alcances jurídicos diferentes.

Dado que de esta lectura depende la habilitación técnica de los proponentes, y con el fin de evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación, resulta conveniente que el Pliego definitivo lo precise de manera expresa. **Solicitud respetuosa: Confirmar expresamente en el Pliego de Condiciones definitivo que el requisito de clasificación consiste en que cada contrato aportado se encuentre inscrito en cinco (5) cualesquiera de las ocho (8) clasificaciones relacionadas en la tabla del numeral 3.3.1, y que la clasificación consignada en la portada corresponde a la identificación del proceso en el SECOP II y no constituye un requisito habilitante adicional.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente realizar la aclaración solicitada respecto del alcance de las clasificaciones UNSPSC exigidas para la acreditación de la experiencia general.

Al respecto, se precisa que el requisito establecido en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA señala expresamente que cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditar la experiencia general debe encontrarse debidamente terminado y liquidado, inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y clasificado en cinco (5) de las ocho (8) clasificaciones UNSPSC relacionadas en la tabla del referido numeral.

En consecuencia, la Entidad aclara que los proponentes podrán acreditar el requisito mediante contratos que se encuentren clasificados en cinco (5) cualesquiera de los ocho (8) códigos UNSPSC establecidos en la tabla del numeral 3.3.1, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, no se exige que los contratos aportados se encuentren clasificados específicamente en los cinco (5) códigos UNSPSC que aparecen relacionados en la portada del Proyecto de Pliego de Condiciones. La exigencia

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 3 de 16

aplicable para efectos de la experiencia es la establecida de manera expresa en el numeral 3.3.1, esto es, cinco (5) de las ocho (8) clasificaciones allí relacionadas.

De igual manera, se aclara que los códigos UNSPSC señalados en la portada corresponden a la clasificación utilizada para la identificación del proceso de contratación, sin que dicha referencia implique, por sí misma, la incorporación de un requisito habilitante adicional o diferente al establecido en el numeral 3.3.1.

En este sentido, para efectos de la evaluación de la experiencia general, la Entidad aplicará exclusivamente la regla establecida en el numeral 3.3.1, conforme a la cual cada contrato aportado deberá estar clasificado en cinco (5) de los ocho (8) códigos UNSPSC allí previstos.

En consecuencia, la exigencia no corresponde a la acreditación obligatoria de los cinco (5) códigos específicos señalados en la portada del Proyecto de Pliego de Condiciones sino a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que corresponden a la clasificación utilizada para efectos de identificación publicidad y búsqueda del proceso de contratación en la plataforma SECOP.

En este sentido, se aclara expresamente que la clasificación consignada en la portada del proceso de contratación tiene finalidad de identificación y publicidad en el proceso de SECOP y no constituye un requisito habilitante adicional. Que, para efectos de acreditación de la experiencia general habilitante, cada contrato aportado deberá acreditar cinco (5) de las ocho (8) clasificaciones UNSPSC relacionadas en la tabla contenida en el numeral 3.3.1, que se precisan en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°2

FÓRMULA DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Numeral observado: Numeral 3.2.1 "Capacidad Financiera", tabla de indicadores.

Texto del pliego: "NIVEL DE ENDEUDAMIENTO — $(PT/AC) \times 100$ — igual o inferior a (70%)".

Consideración técnica:

La tabla del numeral 3.2.1 define el nivel de endeudamiento como el cociente entre el pasivo total y el activo corriente. El indicador de nivel de endeudamiento reportado por las Cámaras de Comercio en el Registro Único de Proponentes, y el definido en los Documentos Tipo y en la práctica generalizada de la contratación estatal, corresponde al cociente entre el pasivo total y el activo total (PT/AT).

El propio Proyecto de Pliego desarrolla más adelante la fórmula correcta al señalar, en el apartado de capacidad financiera diferencial, que "NE = $(PT) / (AT) \times 100$ ". Existe entonces una diferencia entre la tabla y el desarrollo del indicador dentro del mismo documento.

Como la verificación financiera se realiza a partir de la información que obra en el certificado del RUP, que reporta el indicador calculado sobre el activo total, mantener la expresión (PT/AC) en la tabla haría inaplicable la verificación en los términos previstos por el propio pliego y podría conducir a resultados no comparables entre proponentes.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 4 de 16

Solicitud respetuosa: Corregir en el Pliego de Condiciones definitivo la fórmula del nivel de endeudamiento de la tabla del numeral 3.2.1, de modo que se lea $(PT/AT) \times 100$, en concordancia con el desarrollo del indicador contenido en el mismo documento y con la información reportada en el Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 02

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

En concordancia con lo expuesto en la observación, la Entidad se permite aclarar que se presentó un error de transcripción al señalar en la fórmula del indicador de endeudamiento "PT/AC".

Que el indicador correspondiente al endeudamiento registrado en el Registro Único de Proponentes -RUP es $NE = (PT/AT) \times 100$, donde PT es pasivo total y AT activo total. Para tenermos de garantizar la concordancia en los Pliegos de Condiciones y la correcta información contenida en el RUP.

En consecuencia, los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N°3

FORMA DE ACREDITAR EL SOFTWARE ESPECIALIZADO

Numeral observado: Numeral 6.2.2, literal d) "Acreditación de software especializado" (100 puntos).

Texto del pliego: *"Para la acreditación del software deberá efectuarse mediante certificados de fabricantes o distribuidor autorizado que vincule la empresa postulante y/o al profesional. Los softwares acreditados deberán corresponder a las herramientas aceptadas, reconocidas o utilizadas como referencia por la autoridad ambiental competente en el marco de la evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos para el trámite de ocupación de cauce objeto del contrato."*

Consideración técnica:

Los programas relacionados en la tabla de puntaje son, en su mayoría, de distribución libre y gratuita y no cuentan con una red comercial de distribuidores autorizados. HEC-RAS y HEC-HMS son desarrollados y distribuidos sin costo por el Hydrologic Engineering Center del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, e IBER es desarrollado por el Instituto Flumen (Universitat Politècnica de Catalunya), el Grupo GEAMA (Universidade da Coruña) y el CIMNE. Ninguna de estas entidades opera un esquema de distribución comercial que expida los certificados en los términos previstos.

La segunda condición del mismo literal exige que las herramientas correspondan a las reconocidas por la autoridad ambiental competente. Para el trámite de ocupación de cauce en Colombia, las autoridades ambientales reconocen de manera habitual precisamente HEC-RAS y HEC-HMS. De mantenerse ambas condiciones en su redacción actual, los programas que la autoridad ambiental reconoce serían, a la vez, aquellos cuya acreditación resulta de imposible cumplimiento, lo que restringiría la asignación de este puntaje a quienes cuenten con licencias comerciales de un número reducido de programas.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 5 de 16

Es pertinente señalar que si existen certificaciones expedidas por los propios desarrolladores de estas herramientas a través de sus centros universitarios y de investigación, así como certificaciones de formación expedidas por academias técnicas especializadas, que acreditan de manera idónea el conocimiento y manejo del software. Igualmente, la ejecución certificada de contratos en los que se emplearon dichas herramientas constituye evidencia directa de su manejo.

Se observa además que el mismo Proyecto de Pliego adopta un criterio amplio para la ejecución del contrato, al admitir la modelación hidrológica "dentro de cualquier software verificado con estándares de calidad y permitidos en la autoridad ambiental" y la modelación hidráulica mediante "softwares especializados en modelación hidráulica técnicamente reconocidos", sin exigir certificación de fabricante.

Solicitud respetuosa: Ampliar la forma de acreditación del literal d) del numeral 6.2.2, de modo que se admitan, además de los certificados de fabricante o distribuidor autorizado, los certificados de formación o aprovechamiento expedidos por universidades, centros de investigación o academias técnicas especializadas, las licencias o constancias de uso, y las certificaciones contractuales que acrediten la ejecución de estudios con las herramientas relacionadas, todo ello vinculado a la empresa postulante o a los profesionales propuestos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 03

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

La Administración agradece su participación y se permite precisar que de acuerdo con el numeral 6.2.2 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DE LOS PROFESIONALES (560 PUNTOS)" en su literal d) ACREDITACIÓN DE SOFTWARE ESPECIALIZADO (100 PUNTOS), se busca valorar el conocimiento, capacitación y manejo técnico de los profesionales frente a herramientas especializadas relacionadas con el desarrollo de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Que, teniendo en cuenta que algunas de las herramientas relacionadas en el Pliego de Condiciones son desarrolladas o distribuidas bajo esquemas que no necesariamente cuenta con una red de distribuidores comerciales autorizados que expidan certificaciones, La Entidad permitirá acreditar el conocimiento y manejo de cualquiera de los software relacionados mediante certificaciones expedidas por el fabricante o desarrollador, y/o distribuidor autorizado, y/o centros de investigación o instituciones académicas de formación especializada, siempre que el documento presentado permita verificar de manera clara e inequívoca el software objeto de acreditación, el profesional que acredita el conocimiento y la relación del documento con la capacitación, formación o conocimiento en el manejo de herramienta.

Para efectos de la asignación de puntaje, la acreditación deberá corresponder directamente al profesional presentado por el proponente y deberá permitir establecer de manera verificable su capacitación o conocimiento específico en el software objeto de evaluación. La Entidad precisa que no serán objeto de valoración, por sí solas, las certificaciones

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 6 de 16

contractuales que únicamente acrediten la ejecución de actividades en las cuales se haya utilizado determinado software, ni las licencias, registros de usuarios o constancias de adquisición o utilización del software, toda vez que estos no permiten acreditar de manera suficiente la capacitación o conocimiento frente a la herramienta.

Así mismo, se precisa que la referencia a "las herramientas aceptadas, reconocidas o utilizadas como referencia por la autoridad ambiental competente" relaciona la pertinencia y reconocimiento técnico de estas herramientas para el desarrollo del contrato, en lo particular de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos para el trámite de ocupación de cauce.

Por lo anterior, los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

EXIGENCIA DE LIQUIDACIÓN EN CONTRATOS CELEBRADOS CON PARTICULARES

Numeral observado: Numeral 3.3.1 "Experiencia" y apartado "Acreditación de la Experiencia", literal g).

Texto del pliego: *"En cada uno de los contratos aportados [...] deben encontrarse debidamente terminados y liquidados e inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP [...]", y "g. Fecha de terminación, y liquidación del contrato."*

Consideración técnica: La liquidación es una etapa propia de los contratos estatales, regulada por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Los contratos celebrados entre particulares se rigen por el derecho privado y culminan con su terminación y cumplimiento, sin que exista para ellos la figura del acta de liquidación.

Una parte relevante de la experiencia de las firmas consultoras del sector se ejecuta mediante contratos con operadores privados y con otras firmas de ingeniería. Estos contratos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes, cuyo registro exige que se trate de contratos ejecutados, y son verificables por la Entidad a través del certificado de la Cámara de Comercio.

Exigir el acta de liquidación de manera indiferenciada podría excluir experiencia válida y plenamente verificable, con el consiguiente efecto sobre la pluralidad de oferentes, sin que ello aporte mayor certeza a la Entidad sobre la ejecución de los contratos.

Solicitud respetuosa: Precisar en el Pliego de Condiciones definitivo que, tratándose de contratos celebrados con particulares, el requisito de liquidación se entiende satisfecho con la certificación expedida por el contratante en la que conste la terminación y el cumplimiento total del contrato, junto con su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 04

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 7 de 16

Que el numeral **3.3.1 EXPERIENCIA** establecido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección establece lo siguiente:

"Acreditación de la Experiencia

Para acreditar la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas, tanto para la experiencia específica habilitante, como para la experiencia específica adicional puntuable, el proponente deberá presentar acta o documento que acredite la siguiente información:

- a. Nombre del contratante.*
- b. Nombre del contratista.*
- c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, esta deberá acreditarse mediante el documento de constitución de consorcio o unión temporal y con un documento expedido y suscrito por la Entidad contratante donde se indique claramente el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.*
- d. Objeto del contrato. e. Lugar de ejecución.*
- f. Fecha de inicio del contrato.*
- g. Fecha de terminación, y liquidación del contrato. h. Monto del contrato. "*
- h. Monto del contrato.*

Nota 1: Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

Nota 2: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

Nota 3: En caso que la certificación no incluya la dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar esta información de manera conjunta con la propuesta.

Que, por lo anterior, cuando se trate de contratos celebrados con particulares y/o contratos estatales que no son objeto de liquidación, la exigencia relativa a la liquidación se entenderá satisfecha mediante la certificación expedida por el contratante o documento equivalente que permita acreditar de manera verificable, como mínimo las demás condiciones requeridas en el numeral 3.3.1 Acreditación de la experiencia.

En dichos términos se da por resuelta su observación, sin embargo, no se efectuarán modificaciones en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

PUBLICACIÓN DEL FORMATO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 8 de 16

Numeral observado: Numeral 6.2.3 "Apoyo a la Industria Nacional" (100 puntos) y Capítulo VIII "Formatos".

Texto del pliego: *"Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos [...]".*

Consideración técnica:

El numeral 6.2.3 condiciona la asignación de cien (100) puntos a la presentación del "Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", y se refiere además a la "opción 2" de dicho formato. Sin embargo, el Capítulo VIII del Proyecto de Pliego relaciona los formatos del proceso hasta el Formato No. 10 y no incluye el formato mencionado, que tampoco aparece entre los documentos publicados en el expediente electrónico del proceso.

De igual manera, el numeral 6.2.5 y el numeral 6.2.6 remiten al "ANEXO 6 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", mientras que el numeral 3.3.2 remite al "Anexo No. 6" para la acreditación del equipo profesional, denominación que coincide con la del Formato No. 6 "Experiencia de los profesionales". Convendría unificar la referencia para evitar confusión en la elaboración de las propuestas.

Solicitud respetuosa: Publicar junto con el Pliego de Condiciones definitivo el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y el Anexo de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, e incorporarlos al listado del Capítulo VIII, precisando la numeración de cada uno.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 05

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

Revisado el contenido del Pliego de Condiciones, la Entidad encuentra procedente efectuar las precisiones correspondientes respecto de los documentos requeridos para la acreditación de los factores de evaluación relacionados con el apoyo a la industria nacional y el apoyo a emprendimientos y empresas de mujeres.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar los formatos necesarios para la acreditación de dichos factores, indicando expresamente su denominación y numeración, y efectuará los ajustes correspondientes al Capítulo VIII "Formatos", con el propósito de evitar duplicidad o confusión en la identificación de los documentos.

Así mismo, se precisará que el documento destinado a acreditar la experiencia del equipo profesional corresponde al Formato No. 6 "Experiencia de los profesionales", mientras que el documento destinado a acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres tendrá una identificación independiente.

Por lo anteriormente expuesto la entidad procederá a realizar la publicación de dichos formatos junto con la publicación del pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN No. 6

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 9 de 16

REMISIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO No. 7 A UN NUMERAL INEXISTENTE

Numeral observado: Numeral 6.8 "Causales de rechazo de las propuestas", causal No. 7.

Texto del pliego: "7. Cuando en la propuesta económica no se incluya la totalidad del personal con sus respectivas dedicaciones según lo establecido en el numeral 3.3.3 del presente Pliego de Condiciones."

Consideración técnica:

El Proyecto de Pliego contiene los numerales 3.3.1 "Experiencia" y 3.3.2 "Equipo mínimo de trabajo", pero no contiene un numeral 3.3.3. Las dedicaciones del personal se encuentran establecidas en el numeral 3.3.2.

Tratándose de una causal de rechazo, la precisión de la remisión resulta especialmente relevante para la seguridad jurídica de los proponentes.

Se advierte igualmente que la misma causal No. 7 incorpora, a continuación del texto citado, la hipótesis de colusión o fraude entre proponentes, que corresponde a un supuesto distinto y convendría numerar de manera independiente.

Solicitud respetuosa: Corregir la remisión de la causal de rechazo No. 7 para que apunte al numeral 3.3.2 "Equipo mínimo de trabajo", y separar en una causal independiente el supuesto relativo a colusión o fraude entre proponentes

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 06

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

La Entidad revisó la observación presentada y considera procedente la precisión solicitada, toda vez que se evidencia una inconsistencia en la remisión contenida en la causal de rechazo No. 7 del numeral 6.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En efecto, la causal establece que la propuesta económica deberá incluir la totalidad del personal y sus respectivas dedicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.3; sin embargo, las condiciones relacionadas con el equipo mínimo de trabajo y las dedicaciones del personal se encuentran establecidas en el numeral 3.3.2 "Equipo mínimo de trabajo".

En consecuencia, la Entidad acepta la observación y procederá a corregir la remisión contenida en la causal de rechazo No. 7, de manera que esta haga referencia al numeral 3.3.2 "Equipo mínimo de trabajo", garantizando así la debida correspondencia entre la causal de rechazo y las condiciones establecidas para el personal requerido.

De igual manera, la Entidad considera pertinente la observación relacionada con la incorporación, dentro de la misma causal, del supuesto referente a situaciones de colusión o fraude entre proponentes. Por tratarse de una hipótesis diferente a la relacionada con la conformación de la propuesta económica y el personal requerido, se procederá a separarla y establecerla como una causal de rechazo independiente, con el fin de facilitar su identificación y garantizar mayor claridad en las reglas que regirán la evaluación de las propuestas.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 10 de 16

por lo anterior se modificará la causal de rechazo número 7 la cual se da las causal de rechazo de la siguiente manera:

"7. Cuando en la propuesta económica no se incluya la totalidad del personal con sus respectivas dedicaciones según lo establecido en el numeral 3.3.2 Equipo mínimo de Trabajo del presente Pliego de Condiciones.

"8. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva."

Por lo anterior, los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 7

DENOMINACIÓN DEL CARGO EN LA TABLA DE PUNTAJE DEL EQUIPO

Numeral observado: Numeral 6.2.2, literal b) "Experiencia adicional del Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo" (180 puntos).

Texto del pliego: *"Por tiempo adicional de la experiencia general del especialista en hidrogeología, contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, se acumularán puntos así [...]"*

Consideración técnica:

El título del literal b) se refiere al Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo, que es el perfil exigido en el equipo mínimo de trabajo del numeral 3.3.2. Sin embargo, el texto que desarrolla la asignación del puntaje menciona a un "especialista en hidrogeología", cargo que no forma parte del equipo mínimo requerido para el presente proceso.

La divergencia entre el título del literal y su desarrollo podría generar dudas sobre el profesional respecto del cual se asignan los ciento ochenta (180) puntos correspondientes.

Solicitud respetuosa: Ajustar la redacción del literal b) del numeral 6.2.2 de modo que el desarrollo del criterio se refiera al Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo, en concordancia con el título del literal y con el equipo mínimo de trabajo del numeral 3.3.2.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 07

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

La Entidad agradece la observación presentada y se permite manifestar que se evidencia una inconsistencia en la denominación utilizada en el desarrollo del criterio establecido en el numeral 6.2.2 literal b), toda vez que hace referencia a "especialista en hidrogeología" cuando la experiencia adicional evaluada corresponde a el Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 11 de 16

En este sentido, la Entidad aclara que los ciento ochenta (180) puntos correspondientes al literal b), Por tiempo adicional de la experiencia general del Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo, contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, se acumularán puntos de acuerdo con las condiciones en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior el numeral 6.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DE LOS PROFESIONALES (560 PUNTOS) , en su literal b) quedará para todos los efectos de la siguiente manera:

“b) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL INGENIERO HIDRÁULICO Y/O HIDRÓLOGO (180 Puntos)

Por tiempo adicional de la experiencia general del Ingeniero Hidráulico y/o Hidrólogo, contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, se acumularán puntos así:

AÑOS ADICIONALES	PUNTAJE
2 años	36
4 años	72
6 años	108
8 años	144
10 años	180
MAXIMO PUNTAJE	180 PUNTOS

Lo anterior, sin perjuicio de que el perfil establecido como requisito habilitante para dicho profesional contemple formación de posgrado en hidrología y/o recursos hídricos y/o geotecnia, conforme al numeral 3.3.2 Equipo Mínimo de Trabajo.”

Por lo anterior, los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 8

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CONSULTORÍA

Numeral observado: Numeral 6.2.2, literal c) “Formación académica adicional del Director de Consultoría” (100 puntos).

Texto del pliego: “Para obtener el puntaje total, el proponente deberá acreditar dos títulos adicionales diferentes, independientes de los títulos mínimos habilitantes.”

Consideración técnica:

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 12 de 16

La tabla del literal c) asigna cincuenta (50) puntos por un posgrado en áreas relacionadas con la dirección de proyectos, la ingeniería civil, hidrológica, hidráulica o ambiental y la gestión integral de cuencas hidrográficas, y otros cincuenta (50) puntos por un posgrado en áreas relacionadas con la gestión de riesgos en proyectos o la seguridad en obras o proyectos de ingeniería.

La segunda categoría corresponde a un campo de formación que guarda una relación indirecta con el objeto contractual, que consiste en la elaboración de estudios y diseños hidrológicos, hidráulicos y estructurales y en la gestión del permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, un director de consultoría con dos posgrados directamente relacionados con el objeto del contrato obtendría la mitad del puntaje que obtendría quien acredite un posgrado afín y otro en un campo menos vinculado con la consultoría a contratar.

Un criterio que privilegie la profundidad de la formación en las disciplinas propias del objeto contractual guarda mayor correspondencia con la naturaleza del concurso de méritos y con el principio de proporcionalidad enunciado en la Nota 3 del numeral 6.2 del mismo Proyecto de Pliego.

Solicitud respetuosa: Considerar que los dos títulos adicionales diferentes puedan acreditarse en cualquiera de las dos categorías de la tabla del literal c), incluida la posibilidad de que ambos correspondan a la primera categoría, manteniendo la regla de que un mismo título sólo podrá ser puntuado una vez.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 07

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

La Administración agradece su participación y se permite precisar que de acuerdo con el numeral 6.2.2 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DE LOS PROFESIONALES (560 PUNTOS)" en su literal c) FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CONSULTORIA (100 PUNTOS), formación académica complementaria del Director de Consultoría en áreas que aportan competencias adicionales para el desarrollo, dirección y ejecución del objeto contractual.

Para ello, la Entidad estableció dos categorías con asignación de cincuenta (50) puntos para cada formación académica correspondientes a ámbitos complementarios y diferenciados, con el propósito de valorar la formación directamente asociada con las disciplinas técnicas del objeto contractual y también los riesgos inherentes en la gestión de riesgo y seguridad de los proyectos.

La primera categoría está relacionada con dirección, gerencia, coordinación y ejecución de proyectos, así como con disciplinas directamente relacionadas con el objeto contractual, entre ellas ingeniería civil, hidrología, hidráulica, ingeniería ambiental y gestión integral de cuencas hidrográficas.

La segunda categoría está relacionada con gestión de riesgos en proyectos, seguridad en obras o proyectos de ingeniería y disciplinas afines orientadas a fortalecer las competencias relacionadas con la planeación, ejecución, control, seguimiento y supervisión segura de proyectos de ingeniería. Formación que guarda relación con las

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 13 de 16

características técnicas, hidráulicas, geotécnicas, estructurales y de gestión del riesgo que hacen parte del objeto contractual.

En consecuencia, permitir que los dos títulos adicionales sean acreditados exclusivamente dentro de la primera categoría modificaría la estructura y ponderación definida por la Entidad para este factor de evaluación, además que la exigencia estructurada permite valorar de manera integral y complementaria las competencias del Director de Consultoría.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR AITEC S.A.S

OBSERVACIÓN NO. 1

Observación – Ampliación de la experiencia específica y condición de liquidación

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.3.1 del pliego, de manera que se permita acreditar contratos cuyo objeto, alcance, actividades o productos estén directamente relacionados con la gestión integral del recurso hídrico y con las disciplinas técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Actualmente, el pliego permite acreditar experiencia relacionada con permisos de ocupación de cauce, modelación hidráulica, estudios y diseños hidrológicos, hidráulicos y estructurales, así como validación de modelos hidrogeológicos, hidrológicos, hidráulicos, estructurales, topográficos y demás modelos conceptuales o numéricos de sistemas hídricos.

Desde el punto de vista técnico, consideramos pertinente ampliar el alcance de la experiencia admisible, teniendo en cuenta que la capacidad necesaria para ejecutar la presente consultoría también se adquiere mediante proyectos que desarrollen actividades equivalentes o complementarias directamente asociadas al comportamiento, análisis, planificación, recuperación e intervención de cuerpos hídricos.

En ese sentido, solicitamos que se acepten contratos relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- evaluaciones regionales del agua y estudios de planificación o gestión integral del recurso hídrico;
- estudios hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos, geotécnicos y/o estructurales;
- modelación hidrológica, hidráulica, hidrogeológica y/o de sistemas hídricos;
- estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación;
- estudios y diseños de puentes y demás infraestructura asociada a cuerpos de agua, cuando incluyan componentes hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y/o estructurales;
- estudios, diseños y consultorías para recuperación, rehabilitación, reconfiguración hidrogeomorfológica, restauración o renaturalización de ríos, quebradas, humedales y demás cuerpos hídricos;
- estudios y diseños relacionados con caudales ambientales o ecológicos;
- formulación, estructuración, estudios y diseños de proyectos de abastecimiento de agua potable, captación e infraestructura hidráulica;
- estudios topográficos y/o topobatemétricos asociados a cuerpos de agua;
- estudios de erosión, socavación, estabilidad de márgenes, dinámica fluvial y obras de protección hidráulica;
- estudios, diseños y gestión ambiental relacionada con intervenciones sobre cuerpos hídricos;
- gestión, acompañamiento y trámites asociados a permisos o autorizaciones ambientales, incluida la ocupación de cauce.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 14 de 16

Concepto técnico y justificación

Las actividades anteriormente relacionadas corresponden a campos técnicos directamente vinculados con el objeto del proceso. Un estudio de inundación, una evaluación regional del agua, un proyecto de recuperación hidrogeomorfológica, un estudio de caudal ecológico o el diseño de un puente sobre un cauce exigen el análisis de variables hidrológicas, hidráulicas, geomorfológicas, geotécnicas y ambientales que son igualmente necesarias para la elaboración de los estudios y diseños requeridos por el Municipio de Guaduas.

Por ello, consideramos que la experiencia debe evaluarse atendiendo principalmente a las **actividades y productos efectivamente ejecutados**, y no exclusivamente a la denominación específica del objeto contractual o a que el contrato haya tenido como finalidad directa la obtención de un permiso de ocupación de cauce.

La ampliación solicitada no disminuye la exigencia técnica del proceso, sino que permite reconocer contratos materialmente equivalentes y fortalece la participación de consultores que han desarrollado proyectos de alta complejidad técnica en materia de recursos hídricos, infraestructura hidráulica y gestión de cuerpos de agua.

Contratos terminados y liquidados

Adicionalmente, solicitamos modificar la exigencia según la cual los contratos deben encontrarse necesariamente **ejecutados y liquidados**.

El pliego establece actualmente que los contratos aportados deben estar terminados y liquidados. Sin embargo, desde el punto de vista técnico, la experiencia del consultor se adquiere con la **ejecución y terminación efectiva del contrato**, mientras que la liquidación corresponde a una etapa posterior de carácter contractual y administrativo que, en numerosos casos, depende de actuaciones de la entidad contratante y puede extenderse en el tiempo sin que ello implique que las actividades técnicas no hayan sido culminadas.

Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar igualmente:

Contratos ejecutados y terminados, aun cuando se encuentren pendientes de liquidación, siempre que mediante certificación de la entidad contratante, acta de terminación, acta de recibo final, acta de entrega o documento equivalente se pueda verificar el objeto, alcance, actividades ejecutadas, fecha de terminación y valor final ejecutado.

Esta solicitud resulta además coherente con el propio pliego, que para determinar el valor final del contrato en SMMLV admite como soporte el **acta de liquidación y/o certificación expedida por el contratante donde conste el valor final del contrato**.

Solicitud final

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Ampliar la experiencia específica admitida, permitiendo acreditar contratos que comprendan una o varias actividades relacionadas con estudios, diseños, diagnósticos, evaluaciones, modelaciones y gestión del recurso hídrico; estudios hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos, geotécnicos, estructurales, topográficos y topobatimétricos; estudios de riesgo por inundación; recuperación y rehabilitación de cuerpos hídricos; caudales ecológicos; infraestructura hidráulica; abastecimiento de agua; puentes y obras asociadas a cuerpos hídricos; así como gestión de permisos ambientales y ocupación de cauce.

Así mismo, solicitamos que se permita acreditar contratos ejecutados y terminados, aun cuando se encuentren pendientes de liquidación, siempre que exista documento expedido por la entidad contratante que permita verificar su terminación, alcance y valor final ejecutado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 01

La Administración Municipal agradece su participación y, una vez revisada la solicitud, se permite precisar lo siguiente:

Que el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones establece los requisitos de experiencia específica habilitante y determina las actividades mediante las cuales los proponentes pueden acreditar la experiencia requerida para el presente proceso cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y ESTRUCTURALES ORIENTADOS A LA PROTECCIÓN DEL RÍO MAGDALENA FRENTE A LOS PROCESOS DE EROSIÓN EN EL SECTOR DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO HASTA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL".

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Página 15 de 16

En este sentido, la Entidad observa que el alcance contractual comprende de manera integral actividades de carácter hidrológico, hidráulico, geotécnico, estructural y de gestión ante la autoridad ambiental, todas ellas encaminadas a estructurar técnicamente la intervención sobre el cuerpo hídrico y soportar el correspondiente trámite de ocupación de cauce. Así mismo, el Anexo Técnico contempla como productos estudios hidrológicos, estudios hidráulicos, estudios estructurales, planos y memorias de cálculo, documentación para la solicitud y la obtención del permiso de ocupación de cauce.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, reconocer experiencias técnicamente equivalentes y evitar que la acreditación de experiencia se limite exclusivamente a la denominación específica de los contratos, la Entidad considera procedente la ampliación siempre que las experiencias aportadas guarden relación directa, verificable con el objeto y alcance contractual, en consecuencia, las relacionadas con:

- Estudios hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos, geotécnicos y/o estructurales.
- Modelación hidrológica, hidráulica, hidrogeológica y/o de sistemas hídricos.
- Estudios de erosión, socavación, estabilidad de márgenes, dinámica fluvial y/o diseños y/o obras de protección hidráulica.

Lo anterior se establece teniendo en cuenta que las actividades anteriormente señaladas corresponden a componentes técnicos que guardan relación con las actividades que deberán desarrollarse durante la ejecución de la consultoría. En efecto, el proyecto exige la elaboración de estudios y modelaciones que permitan determinar las condiciones hidráulicas e hidrológicas del cuerpo de agua, analizar los procesos de erosión, socavación y estabilidad, definir las alternativas de intervención y estructurar la documentación técnica necesaria para el trámite ambiental.

No obstante, la ampliación no implica aceptar de manera indiscriminada cualquier contrato relacionado con recursos hídricos, sino únicamente aquellos cuya experiencia ejecutada permita acreditar competencias técnicas directamente relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual y, especialmente, para la estructuración y trámite de la ocupación de cauce.

En cuanto, a la observación relacionada con la acreditación de la experiencia específica habilitante, concretamente respecto a la exigencia que se encuentren terminados y liquidados como se precisa en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA en el apartado ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA se establece de la información que debe contener el documento mediante el cual se acredite la experiencia y que incluya como mínimo lo establecido ahí, como la terminación y liquidación del contrato equivalente.

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Página 16 de 16

La Entidad considera que dicha exigencia permite contar con los elementos objetivos y verificables para establecer que se dio la culminación de la relación contractual y garantiza la evaluación de la experiencia aportada por los proponentes.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes pertinentes y se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente,

JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Proyectó	Paula Fernanda Beltrán Vera Profesional Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente		03/09/2026
Revisó	Jair Alfonso Campos Ávila Secretario de Agricultura y Medio Ambiente		03/09/2026
Aprobó	Jair Alfonso Campos Ávila Secretario de Agricultura y Medio Ambiente		03/09/2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía Municipal
Correo: umata@guaduas-cundinamarca.gov.co
Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES.
Guaduas Cundinamarca